

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Treinta de julio de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00029

Surtido el termino de emplazamiento en el Registro Nacional de pertenencias y en el registro nacional de emplazados sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno por parte de terceros interesado, seria el caso continuar con el trámite procesal, sino fuera por el hecho que no se ha acreditado el requisito de publicidad de la valla que trata el artículo 375 del C.G.P., no obstante haberse requerido mediante auto a la parte actora, para el cumplimiento de dicha carga.. Así las cosas, el despacho dispone:

ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de instalar una valla en estricto e integral cumplimiento de lo previsto en el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P. allegando al proceso el registro fotográfico respectivo.

La anterior carga procesal deberá EFECTUARLA y ACREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente actuación en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

